

# BOLETÍN

DE LA

## REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

---

TOMO XXVIII.

Junio, 1898.

CUADERNO VI.

---

### INFORMES.

---

#### I.

TREGUAS DE D. JAIME II DE ARAGÓN CON EL NOBLE D. JUAN MANUEL,  
HIJO DEL INFANTE D. MANUEL, EN 1236.

Un pergamino de gran valor histórico y sigilográfico he hallado en el archivo de la catedral de Valencia. Lleva en su respaldo la signatura *O 567*, y ha de añadirse á la *Colección diplomática* formada por la Real Academia de la Historia para ilustrar las *Memorias de D. Fernando IV de Castilla* (1).

Zurita, en sus *Anales* (2), hizo el resumen de este documento; pero anticipó su fecha dos días, achacándola al 25 de Julio, y dejando incierto el día en que *se ganó Elche* por el rey de Aragón. Las negociaciones con los procuradores de D. Juan Manuel estaban ya iniciadas el día 20, y es muy posible que se ultimasen el 25, y se despachase y sellase el diploma el día 27, durando

---

(1) Madrid, 1860.

(2) Libro v, cap. 21.

todavía el *sitio de Elche*, como lo muestra el ejemplar original y auténtico que aquí transcribo (1).

«Sepan quantos esta carta verán que ante nos don Iaime por la gracia de dios Rey de Aragón, de Mayorcas, de Valencia, e de Murcia, é Conde de Barcelona, seyendo en el sitio de Elch con la nuestra gent, vinyeron los honrados Gómez Ferrández é Alfonso García consegeres é procuradores del noble don Iohán fijo del noble infant don Manuel que fué (2), racoutants á nos los grandes é buenos deudos que el dicho don Iohán a con nos é la su edat en que agora es (3); é nos, querientes aquellos buenos deudos guardar como se deve fazer, abiniémosnos con ellos en nombre é en voz del dicho don Iohán, en la manera que de-yuso se sigue, es á saber:

1. »Que vos damos é avemos por nos é por todos nuestros vassallos é de todas las tierras de nuestro senyorio a todos los logares, villas é castiellos quel dicho noble don Iohán a en el regno de Murcia é los habitantes en aquellos á buena fe é senes enganno, de hoy día viernes xxvij días andados del mes de Julio present anno [fata] que el dicho don Iohán sia en edat de vint annos é daci dolant por un anno primero venidero é continuament cumplido. *E assi* que si por vientura nos ó alguno homne de nuestra sennoría facia vos mal en la tierra del dicho don Iohán, que ha en el dicho regno de Murcia é á la qual damos tregua, requeridos nos ó nuestro procurador por el dicho don Iohán é por su procurador serfainos tenidos é faceríamos enmen-dar por nuestro procurador dentro sexanta días después que end seremos requeridos, el mal é el danno que por nos ó por alguno de nuestra sennoría feyto será en la dicha tierra de don Iohán Manuel, conoçido primerament el dicho mal é danno, que se dirá ser fecho, por Sancho Ximénez de lanclares é por Guillén de Villaragut, é damos é faremos dar quel aya daqui adelant todas las

---

(1) Para mayor claridad separo y numeraré las cláusulas del ajuste, añadiendo al texto los signos prosódicos y ortográficos que no tiene el original.

(2) † 25 Diciembre, 1284.

(3) Nació en 5 de Mayo de 1282.

réndidas delch (1) é de su término, é del puerto de asp, é de chinos (2), é de monnóvar é de salinas, assí de christianos como de judíos é de moros, sacado empero la guarda sufficient que fuere menester á la calaforra; las quales réndidas el dicho don Iohán ó sus procuradores puedan levar allá do se quieran en dineros, ó en qualesquier cosas ellos quisieren, salvos y francos sinos todo embargo é contraste que non les seya feyto por nos ni por nuestras gentes. É queremos é otorgamos que el dicho don Iohán aya entegrament, segunt que acostupnó, entro al día (3) que nos asitiamos el dicho logar de Elch todos los pechos é los derechos del almozarifado de Elch é de todos los otros logares avandichos é que usará segunt que avía acostupnado entro al día sobredicho, é assí en razón de las alfardas é de los jantares de los moros como de todas las otras cosas.

2. *Item* queremos é otorgamos que los christianos é los moros de Elch é de su término ayan las aguas en aquella misma manera que las avían en la vida del Infant don Manuel, é que usen da aquellas en aquella guisa que end usavan en su vida é después fata aquí.

3. *Item* queremos é otorgamos que los christianos é los judíos que an heredamientos aguas é casas en Elch é en su término o en los otros logares sobredichos, assí por compra como por donación, é no son y moradores, que lo aya cada uno salvo é seguro segunt que lo a avido fasta aquí; assí que lo pueda vender, dar ó enpeñar é fer end todas sus voluntades, é que por esta razón no end aya á fer aquí vecindat ó residencia personal.

4. *Item* queremos y otorgamos que la vinna (4) é el real de Elch é la hodega é los alforines peral pan que don Iohán y a, é todas las heredades de los moros de Elch é de todos los otros logares sobredichos, é los algiles sean de dicho don Iohán por façer end todas sus voluntades.

(1) De Elche.

(2) Ahora El Pinoso.

(3) El asedio estaba ya puesto en 10 de Julio.

(4) Sic.

5. »É como non aya ay (1) emos asegurado por amor de don Iohán é de dona yolant su hermana por razón de los buenos deudos que an con nos los logares de Elda ó de Novelda, aun los aseguramos, assí como á toda la otra tierra del dicho don Iohán que ha en el regno de Murcia.

6. »Aún aseguramos á todos los cavalleros é duennas é todos los otros homnes ó personas de qualquier condición sean que son dentro de Elch, assí que send puedan yr salvos é seguros aquellos que yr send querrán con todo lo suyo; é aquellos que querrán fincar aquí en la dicha Villa, que lo puedan fer salvos é seguros con todo lo lur (2).

7. »Aún otorgamos é prometemos que si, quando don Iohán fuere de edat de veynt annos, é después de un anno primero avenidero ó antes si él quisiere, reconoçiera á nos por sennor é por Rey del Regno de Murcia, é ficiere aquellas cosas que es tenido fazer e deve façer á sennor é rey del dicho Regno de Murcia, nos le rendremos Elch con todos sus términos, é el puerto, é todos los otros logares sobredichos bien é complidamente livres é quitos con todos su dercechos é con todas obras é meioramientos que oviésemos y fecho fer, assí que por esta razón el dicho don Iohán, ó otri por él, no sea tenido de dar á nos ninguna cosa, ni nos por esta razón no nos podamos retener alguna cosa de las réndidas sobredichas. E cada uno que cobre las deudas del tiempo pasado que les deven en qualesquier logares de la nuestra tierra, é otrosí las deudas que á los de nuestra tierra deven en qualesquier logares de la tierra del dicho don Iohán sin alongamiento malicioso.

8. »Aún queremos é otorgamos que la villa de Elch reste en este fuero en que agora está, é los oficiales del dito logar que usen segunt fasta aquí usaron fasta aquel tiempo sobredicho. Declaramos enpero que si alguna companna de las gentes de don Iohán yxieren de los logares suyos por entrar en los logares de don Ferrando fijo del muy noble Rey don Sancho, que fué (3), que

(1) Sic.

(2) Lo de ellos, francés *leur*.

(3) † 25 Abril, 1295.

por esta razón non sea quebrantada la tregua, ellos no... corriendo ni levando presa de los logares nuestros en la yda que fíçieren ante que sean entrados en el logar do yrán.

9. »E todas las cosas sobredichas é cada una dellas prometemos de tener é de complirlas segunt que desuso son contenidas. E por que sea más firme jurámoslo sobre la cruz de nuestro senyor Ihesu christo, é los santos evangelios por nos corporalment tannidos, é damos fiadores á los ricos homes é á los otros deyuso ditos de nuestro consejo; en tal manera que si nos quebrantávamos aquestas cosas ó alguna dellas, que los ditos ricos homes é los otros deyuso dichos sean tenidos dayudar á don Iohán contra nos con lures cuerpos é con sus vassallos é con sus villas é sus castiellos, con él é sin él, dentro sexanta días que por él end serán requeridos; é si no lo façían que fínçassen traydores assí que no send pudiessen salvar con lures armas ni con agenas, é que no se puedan avenir con nos entro que nos ayamos cumplido á don Iohán las cosas sobredichas.

»Los quales ricos homes é otros de nuestro consejo son estos, es á saber, don Jayme senyor de Exérica, don remón folch vizcomte de Cardona. don lope ferrench de luna, *don guillén danglada* (1), don atho de foçes, don Jayme pérez, don pero senyor de ayerbe, don Sant (2) dantillón, don pons de ribellas, don jaçpert viscomte de castellnou, don pero martínez de luna, don gaucerán danglesola, don gil de vidaure, don lope ferrenhc de atosillo, don artal de orta; é del nuestro consejo don remón alemán, don bernart de se[r]rián, don remón de Villanova, don belenguer de villaragut, é don artal de azlor. E nos los sobredichos ricos homes, é otros consellers del dicho senyor Rey de Aragón, de voluntat é con mandamiento suyo façemos la fiadería sobredicha, é prometemos é convenimos que si el dicho senyor Rey quebrantava las cosas sobredichas ó alguna daquellas, que nos ayudaremos al dicho don Iohán, segunt que dicho es, contra el

---

(1) En su lugar puso Zurita, nombrándole después otra vez, á D. Galcerán de Anglesola.

(2) Sancho.

dicho sennor Rey con nuestros cuerpos é con nuestros vassallos e con nuestras villas e con nuestros castiellos, con el dicho don Iohán é sines él, dentro sexanta días que end seremos requeridos por él. E si no lo facíamos, que finquemos traydores assí que no nos end podamos salvar con nuestras armas ni con agenas. E por que esto sea más firme fçemos end homenaje de manos é de boca á vos sobredichos Gómez ferrández é alfonso garcía; é jurámoslo por la cruz de nuestro sennor Ihesu christo é los sanctos evangelios tanuidos con nuestras manos. En testimonio de la qual cosa facemos poner en esta carta nuestros siellos colguados.

»E desto nos sobredichos gómez ferrández é alfonso garcía, recibientes de vos sennor Rey é de los ricos homnes é otros consejeros vuestros sobredichos la tregua é todas las otras convinencias sobredichas en nomne é en voz del dicho don Iohán, damos por él é en voz é en nomne suyo á vos sennor Rey de Aragón don Iayme tregua, por el tiempo sobredicho duradera por el dicho don Iohán é por sus vassallos é por sus valedores, de todos los logares que el dicho don Iohán a en el Regno de Murcia sobredicho é de los habitantes en aquellos á buena fe é sines enganno. E prometemos que daquellos no fará guerra ni mal, ni fará fer ni consintrá, á las ciudades villas castiellos ó otros logares que vos noble sennor Rey de aragón agora avedes, ó daquí adelant durant la dicha tregua auredes, en el dicho Regno de Murcia o en todos los otros Regnos nuestros, sacado empero que si se esdevenía, que el Rey don ferrando su sennor vinfa personalment al dicho Regno de Murcia, que pueda acoger aquel é á sus vassallos é a qualesquier que vinieren con él en los dichos castiellos é logares suyos que ha en el dicho Regno de Murcia, é fazer daquend guerra á vos sennor Rey de Aragón, assí á aquellos que avedes en dicho regno de Murcia como en todos los otros logares de vuestra sennoría, con su cuerpo é con sus vassallos, demientras que el dicho Rey don ferrando sea personalment en el dicho Regno de Murcia. E aun que, durando la dicha tregua, de los otros logares que el dicho Rey don ferrando tiene en el dicho Regno de Murcia pueda fer guerra el dicho don Iohán é sus vassallos á vos noble sennor Rey de aragón é á vuestra tierra, assí en el dicho Regno de Murcia como en todos los otros logares de

vuestro sennorio, é aun de todos los otros logares del sennorio del dicho Rey don ferrando. E si por aventura el dicho don Iohán é vassallos ó gente suya façian mal de los logares del dicho don Iohán sobredichos que ha en el dicho Regno de Murcia, de que vos damos tregua por él, á alguno ó dalgunos de los logares vuestros, assí de aquellos logares que avedes en el Regno de Murcia ó aures, durando la dicha tregua, como de los otros logares vuestros, que el dicho don Iohán sea tenido é nos por él, é nos obligamos é somos tenidos de fazerlo, emmendar dentro sexanta días después que end seremos requeridos á contentamiento de los sobredichos Sancho Ximénez de lanclares é Guillem de vilaragut; é si por ventura destes dos cavalleros ó de alguno dellos alguna cosa se esdevenia, que vos noble sennor Rey de aragón de part vuestra é el dicho don Iohán de part suya end y podáis otros meter en lur logar.

»E por que esto sea más firme é non venga en dubda jurólo don Iohán. E nos Gómez Ferráudez, é alfonso garçia, Roy gutiérrez, tello ferrant, yvannes pantoia, Martín ferrández su hermano, Iohán ferrández su hermano, Sancho Ximénez de lanclares, Roy vázquez, Gonçalvo Mesías, Roy ferrández de Vizcaya, é ferrando díaz neplo [de] alvar garçia, Marcho pérez, Iohán ferrández de Grejulfe, Martín yénenguez de Cuenca, Roy ferrández de yniesta, Martín yéneguez su cunyado, Suer Gonçálvez de Toledo, Malén pérez, pero gonçálvez de Juvera, jurámoslo sobre la cruz de nuestro sennor Ihesu christo, é los santos evangelios por nuestras manos corporalment tannidos, é femos homenage á vos noble sennor Roy daragón é á don Guillem de Vilaragut procurador vuestro en nomne é en voz vuestra de tener é complir todas las cosas é cada una sobredichas, segunt que desuso son contenidas.

»Dada en el sitio de Elch á . xx. vij. días andados del mes de Julio del anno de nuestro sennor de mil. cc. é xc. é seys.

»Sig+no de mí Guillem de Solanes escrivano del dicho senyor Rey, qui por mandamiento suyo aquesto fiz escrivir con las letras sobre puestas.... E por seer emendado é raso, segund que dito y es, no pueda noçer ni empeçer á ninguna de las cosas que en la carta sobredicha se contyenen, en el lugar día é ayno sobredichos.»

Aun ahora quedan colgando de este documento 39 sellos de cera y lacre; habiéndose perdido 4, debió tener 43. Los castellanos tienen el color pajizo de la cera antigua; y los aragoneses, el colorado del lacre. Están primero estos, y después aquellos alineados y colgantes del doblez inferior del pergamino, cuyas dimensiones son  $0,63 \times 0,35$  m. Pocos documentos del siglo XIII ostentan ó han preservado tanta riqueza de sellos, interesantes á la heráldica de los reinos de Aragón y de Castilla.

Valencia, 18 de Febrero de 1896.

ROQUE CHABÁS.  
Correspondiente.

---

II.

D. FRANCISCO DE ROJAS, ENBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

XLVI.

*El Rey D. Fernando el Católico al Sacro Colegio de Cardenales de la Iglesia de Roma, rogándole interponga su valimiento con el Pontífice para crear cardenales á Fray Francisco Jiménez de Cisneros y á D. Francisco de Rojas.*

(Salamanca 8 de Noviembre de 1505.)

«Muy Reuerendos in Christo Padres, Sacro Colegio de los Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, nuestros muy caros y muy amados amigos. Nos el Rey de Aragon, de las Dos Sicilias, etc. Administrador y Gobernador de los Reinos de Castilla y Granada etc. por la Serenissima Reina Doña Ioana, nuestra